



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 772-2023-MPLC/A

Quillabamba, 10 de octubre del 2023

#### VISTOS:

La Solicitud con (FUT), ingresado por tramite documentario con Registro N° 15519, emitida por el Sr. Armando Silva Joachin, Informe Técnico N° 00241-2023 F.P.S.-GATyDUR-MPLC, emitido por el Asistente Técnico de la Oficina de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Informe N° 0353-2023-GATyDUR/CDSS-MPLC, emitido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, Informe Legal N° 01197-2023-O.A.J.-MPLC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Proveído N° 10354, de Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 1, numeral 1.1, señala "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Asimismo, de conformidad con la Ley precitada, respecto al Derecho de Petición Administrativa, establece lo siguiente: Artículo 117.- Derecho de petición administrativa, numeral 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, numeral 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

De la misma manera, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto de la revisión de los Actos en Vía Administrativa, establece lo siguiente: Artículo 212.- Rectificación de errores, numeral 212.1 señala que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, numeral 212.2 señala que, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda para el acto original.";

Que, el error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio. Asimismo debemos considerar que el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente propiamente dicho error aritmético;

Que, en fecha 04 de octubre del año 2007, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, otorga el TITULO DE PROPIEDAD, a favor de Don. Ezequiel Silva Tumi y Doña. Antonia Joachin Huayllasi, del lote signado con el Nro. 9 de la Manzana "N", con un área de superficial de 201,25 m2, con un perímetro de 60.25 ml;

Que, con formulario Único de Trámite (FUT), ingresado por trámite documentario con Registro N° 11469, de fecha 17/05/23, el Sr. Armando Silva Joachin, solicita Rectificación del TÍTULO DE PROPIEDAD, de fecha 04 de octubre del año 2007, otorgado por la Municipalidad Provincial de La Convención, del lote de terreno signado con el Nro. 9 de la Manzana "N", con un área de superficial de 201,25 m2, con un perímetro de 60.25 ml;

Que, mediante Informe N° 241-2023 F.P.S.-GATyDUR-MPLC, de fecha 28/09/23, el Asistente Técnico FEDERICO F. PACHECO SAÑAC, de la Oficina de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, señala que, visto la esquila de observación emitida por la Superintendencia nacional de los registros públicos (SUNARP), donde no consta inscrito la manzana N' (N PRIMA) en la lotización inscrita en la P.E.N° 11000412, es así que habiendo realizado la verificación del Título de Propiedad del Predio Ubicado en el Jirón San Julián Lote N° 9 de la Manzana "N" de la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CUATRO DE NOVIEMBRE, del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, a favor de los administrados Don. EZEQUIEL SILVA TUMI, Casado con Doña ANTONIA JOACHIN HUAYLLASI, con un Área superficial de 201.25 m2, con un perímetro de 60.25 metros lineales, se pudo observar que existe el error material en el ARTICULO CUARTO del Título de Propiedad, por consiguiente se rectifica el presente Título de Propiedad quedando de la siguiente manera: DICE: ARTICULO CUARTO.- El Lote de Terreno de la presente transferencia esta signada con el N° 9 de la Manzana "N", y tiene un área superficial de: 201.25 m2, con un perímetro de: 60.25 metros lineales, determinados por los siguientes linderos y medidas laterales. Debe Decir: ARTICULO CUARTO: El Lote de Terreno de la presente transferencia esta signada con el N° 9 de la Manzana N, y tiene un área superficial de: 201.25 m2, con un perímetro de: 60.25 metros lineales, determinados por los siguientes linderos y medidas laterales.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

En ese sentido, emite opinión favorable a la solicitud de rectificación del Título de Propiedad antes referido. Asimismo recomienda derivar el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que emita su opinión correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0353-2023-GATyDUR/CDSS-MPLC, de fecha 29/09/23, el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural Arq. Santiago Ovalle Zamalloa, emite opinión favorable para la rectificación del Título de Propiedad del Predio Ubicado en el Jirón San Julián, del Lote N° 9 de la Manzana “N” de la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CUATRO DE NOVIEMBRE, del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, a favor de los administrados Don. EZEQUIEL SILVA TUMI Casado con Doña ANTONIA JOACHIN HUAYLLASI, quedando rectificado en los siguientes extremos: DICE: CLAUSULA CUARTA.- El Lote de Terreno de la presente transferencia esta signada con el N° 9 de la **Manzana “N”**, y tiene un área superficial de: 201.25 m2, con un perímetro de:60.25 metros lineales, determinados por los siguientes linderos y medidas laterales, DEBE DECIR: CLAUSULA CUARTA: El Lote de Terreno de la presente transferencia esta signada con el N° 9 de la **Manzana N**, y tiene un área superficial de: 201.25 m2, con un perímetro de:60.25 metros lineales, determinados por los siguientes linderos y medidas laterales. Cabe resaltar que la Sr. Antonia Joachin Huayllar adjunta CARTA PODER emitida por el Juez de Paz Titular Sr. Sandro Eduardo Solis Santos, del Centro Poblado de Yuveni Valle San Miguel, Distrito de Vicabamba, La Convención, Cusco a favor de Armando Silva Joachin, para que en representación pueda realizar los trámites de rectificación de Título de Propiedad, por lo expuesto remite el expediente Administrativo a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación correspondiente, conforme a sus facultades y competencias;

Que, con Informe Legal N° 01197-2023-O.A.J.-MPLC, de fecha 05/10/23, el Abg. Américo Álvarez Huamani - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **opina que**, es PROCEDENTE APROBAR la RECTIFICACION de la CLAUSULA CUARTA de TITULO DE PROPIEDAD, de fecha 04 de Octubre del año 2007 a merito a la corroboración y verificación técnica realizada por los profesionales de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural;

Que, mediante proveido N° 10354, de fecha 10/10/2023, el Gerente Municipal, dispone la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -**APROBAR**, la **RECTIFICACION** de la **CLAUSULA CUARTA** del **TÍTULO DE PROPIEDAD**, de fecha 04 de Octubre del año 2007, a merito a la corroboración y verificación técnica realizada por los profesionales de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, el mismo que quedara rectificadada en los siguientes extremos:

DICE	DEBE DECIR
(...) <b>CUARTO:</b> El lote de terreno de la presente transferencia esta signada con el N° 9 de la Manzana “N” y tiene un área superficial de: 201.25 m2, con un perímetro de 60.25 metros lineales, determinados por los siguientes linderos y medidas laterales.	(...) <b>CUARTO:</b> El lote de terreno de la presente transferencia esta signada con el N° 9 de la Manzana “N” y tiene un área superficial de: 201.25 m2, con un perímetro de 60.25 metros lineales, determinados por los siguientes linderos y medidas laterales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Mantener subsistentes e inalterables los demás extremos del TITULO DE PROPIEDAD, de fecha 04 de octubre del año 2007.

**ARTICULO TERCERO.**- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.**-**ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.**- **NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de La Convención, así como a los administrados para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTIUCLO SEXTO.**- **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CC  
ALCALDÍA  
GM  
GATYDUR  
INTERESADO  
OTIC  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984679